



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-93-2024

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL
FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), VIGENCIA
2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación
Dirección de Programación de Inversiones Públicas

Bogotá, septiembre 11 de 2024

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 3 |
| SIGLAS | 4 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN | 6 |
| 3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) | 7 |
| 4. RECOMENDACIONES..... | 10 |
| 5. ANEXOS..... | 11 |

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2024 de la Asignación Especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Participaciones (SGP), por un monto que asciende a \$2.054.209 millones, conforme con el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001¹, y al Capítulo 9² del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015³.

En virtud de las normas señaladas y específicamente del artículo 2.2.5.9.2 del Decreto 1082 de 2015, para la distribución de estos recursos se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales, así: i) Grupo Departamental, correspondiente a los departamentos y al Distrito Capital; y ii) Grupo Municipal, correspondiente a los municipios y demás distritos.

Al interior de estos grupos, el artículo 2.2.5.9.3. del referido Decreto 1082 señala que los recursos se distribuyen a cada beneficiario atendiendo las variables de: 1. Participación en el total del pasivo pensional no cubierto; 2. Participación en el total de los recursos de las once doceavas del SGP, distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior; 3. El Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); y 4. La participación en el total de población del grupo respectivo.

Los recursos distribuidos para departamentos, distritos y municipios, se desagregan según su destinación, de la siguiente manera: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional por sector; y, (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional, que se destinarán a la financiación del régimen subsidiado para el sector salud⁴ y para inversión, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos de este documento, siguiendo los trámites establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para el retiro de estos recursos.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones: la primera es la introducción; la segunda relaciona los antecedentes y justificación de la distribución; en la tercera sección se presenta la distribución de las once doceavas destinadas al FONPET y se señalan algunas indicaciones sobre la destinación; en la cuarta sección se hacen recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial para el manejo adecuado de dichos recursos y; la última, corresponde a los anexos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 2540 de 2015.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015.

SIGLAS

| | |
|--------|--|
| CONPES | Consejo Nacional de Política Económica y Social |
| DPIP | Dirección de Programación de Inversiones Públicas |
| DNP | Departamento Nacional de Planeación |
| FONPET | Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales |
| MHCP | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| SDRT | Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales |
| SGP | Sistema General de Participaciones |

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de estos recursos, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021⁵, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP⁶.

En este contexto, el objetivo de este documento es distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la Asignación Especial del 2,9% para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), los cuales ascienden a \$2.054.209 millones⁷, de acuerdo con la información certificada por el MHCP⁸.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, FONPET, recursos destinados al cubrimiento del pasivo pensional, recursos no requeridos para el pasivo pensional.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁶ Artículo 62. *Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales. (...)*

2. *Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”*

⁷ Las cifras de este documento están redondeadas. El valor exacto se encuentra en los anexos.

⁸ Radicado DNP nro. 20236630673012 del 17 de agosto de 2023.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución correspondiente a la Asignación Especial del 2,9% para el FONPET, el MHCP certificó al DNP el valor a distribuir correspondiente a las once doceavas, que ascienden a \$2.054.209 millones⁹. En el presente documento se efectúa la distribución de estos recursos correspondiente a la asignación creada a partir del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, con el objetivo de financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta, los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

Cabe precisar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹⁰ señaló que “(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional”. Esto implica que, aun cuando las entidades territoriales hayan cubierto el pasivo pensional en los términos señalados en el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015¹¹, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta Asignación Especial. Atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 2540 de 2015¹², estableció los criterios de distribución, beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional registrado en el FONPET, disposiciones que sustentan la distribución que se realiza en este Documento.

La presente distribución incluye al municipio Nuevo Belén de Bajirá en el Departamento de Chocó, creado mediante la Ordenanza 180 de 2023¹³ y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁴, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015¹⁵.

⁹ Este valor incluye \$1.800.322 millones correspondientes a las once doceavas de 2024 para la asignación especial del Fonpet, más el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del Fonpet (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Alberto Bula Escobar, Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00287-00. Número interno: 2240.
Compila lo dispuesto en el Decreto 055 de 2009 “Por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.”

¹² Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por medio de la Ordenanza 180 de del 27 de junio de 2023, la Asamblea Departamental de Chocó creó el municipio de Nuevo Belén de Bajirá, segregado de municipio de Riosucio

¹⁴ Radicado DNP Nro. 20246630339122 del 01 de marzo de 2024.

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP corresponde a las asignaciones especiales, conforme con los siguientes porcentajes: (i) 0,5% para Programas de Alimentación Escolar, (ii) 0,52% para Resguardos Indígenas, (iii) 0,08% para Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena, y (iv) 2,9% para el FONPET.

Para la presente vigencia, las once doceavas de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET ascienden a \$2.054.209 millones¹⁶, suma que se procede a distribuir en el presente documento.

3.1 Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, se realiza entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución¹⁷. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron \$1.289.140 millones y al Grupo Municipal \$765.069 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

¹⁶ Este valor incluye \$1.800.322 millones correspondientes a las once doceavas de 2024 para la asignación especial del Fonpet, más el reintegro de \$253.887 millones correspondientes al préstamo tomado del Fonpet (artículo 112 de la Ley 2159 de 2021). Este reintegro se discrimina de la siguiente manera: i) participación para educación reintegro de \$203.887 millones y ii) participación para salud reintegro de \$50.000 millones.

¹⁷ De acuerdo con la información certificada por el MHCP radicado DNP nro. 20246631176692 del 26 de agosto de 2024, los aportes que recibe el Departamento de San Andrés en su participación municipal (código 88001) se suman al Departamento de San Andrés (código 88000). Por esta razón, en el Grupo de Municipios y Distritos de que trata el segundo inciso del artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, no se incluye el pasivo pensional no cubierto de la entidad, pero si se incluye en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital, lo cual evita la duplicidad del valor del pasivo de San Andrés en el modelo calculado. El valor del pasivo no cubierto del Fonpet se utiliza como criterio de distribución, tanto en el Grupo de Departamentos y Distrito Capital como en el Grupo de Municipios, con una participación del 30%.

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP¹⁸, el cual asciende a \$616.263 millones.
2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$616.263 millones.
3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE¹⁹ para la vigencia 2024, el cual asciende a \$616.263 millones.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE²⁰ para la vigencia 2024, el cual asciende a \$205.420 millones.

3.2 Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregado entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional, desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional²¹.

Las entidades territoriales a las que se les comunique la distribución de recursos y no lo requieran para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los anexos del presente documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos²², de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015²³.

¹⁸ Radicado DNP nro. 20246631176692 del 26 de agosto de 2024.

¹⁹ Según radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

²⁰ Según radicado DNP nro. 20246630061592 del 15 de enero de 2024.

²¹ Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

²² De acuerdo con los artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8 del Decreto 1068 de 2015

²³ “(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007²⁴; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y aquellas descritas en la Ley 1176 de 2007.

En los anexos 1 y 2 se presentan los resultados de la distribución de las once doceavas incluyendo el reintegro del préstamo tomado del FONPET, para los departamentos y el Distrito Capital, y para municipios y distritos, respectivamente. Adicionalmente, para efectos informativos, en los anexos 3, 4, 5, y 6 se incluye lo relacionado con el reintegro de los recursos de FONPET distribuidos por entidad territorial de manera desagregada.

reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)"

²⁴ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% del SGP con destino al FONPET, atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.5.9.5. y 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 2540 de 2015²⁵.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008²⁶.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Usar adecuadamente los recursos asignados en el presente Documento de Distribución, garantizando la ejecución conforme con la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normas concordantes.
4. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Reporte Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

²⁵ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) y se dictan otras disposiciones.

²⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), ANEXO 1 DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, ONCE DOCEAVAS 2024 INCLUYE REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), ANEXO 2 DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2024 INCLUYE REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), ANEXO 3 DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, ONCE DOCEAVAS 2024 SIN INCLUIR REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), ANEXO 4 DISTRITOS Y MUNICIPIOS, ONCE DOCEAVAS 2024 SIN INCLUIR REINTEGRO DEL PRÉSTAMO FONPET

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), ANEXO 5 DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, REINTEGRO PRÉSTAMO FONPET 2024

ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES ANEXO 6 TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS, REINTEGRO PRÉSTAMO FONPET 2024